



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. **ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL; **GENARO GARCIA DE LA GARZA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; **ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN**, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, EN SU CARÁCTER DE **"EL COMODANTE"** Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A. R.**, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. **EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPULVEDA** Y **HUGO ROMEO SALAZAR ZUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **"LA ASOCIACIÓN"** EN SU CARÁCTER DE **"EL COMODATARIO"**, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, CON LA ASISTENCIA DE **RAMIRO AYALA MALDONADO**, DIRECTOR DE PATRIMONIO Y **MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS**, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; AMBOS EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS; QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL COMODANTE"**, que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2.- Sus representantes en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXI, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 13, 14 fracciones I inciso f), II inciso a), IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 24 fracción VII, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en **"EL CONTRATO"**.

I.3.- Que la celebración del presente instrumento, se lleva a cabo con la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, mediante Sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de enero de 2017, según el acta número 01, con el fin de utilizar el inmueble objeto del presente, como un centro comunitario para beneficio de los habitantes del sector de la colonia Fomerrey 112, el cual estará dentro de la jurisdicción de la Parroquia Reina de México.



I.4.- Que el municipio de Monterrey es legítimo propietario de un inmueble ubicado en las calles de Julio A. Roca, Citara, Flauta y Prolongación Aztlán, en el Fraccionamiento San Bernabé IX, Fomerrey 112, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 655.29 metros cuadrados, lo cual acredita mediante Acuerdo y Plano oficial aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que contiene la modificación al ante proyecto, regularización y la autorización de ventas de un Fraccionamiento San Bernabé IX, Fomerrey 112, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio 3571/H-0.1/90, de fecha 30 de octubre de 1990, dentro del expediente administrativo número 1884/30, encontrándose dichas documentales publicas donde se manifiesta en el Acuerdo Quinto: lo referente a las vías públicas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León bajo el número 25, volumen 223, libro 3, sección Fraccionamientos, unidad Monterrey, de fecha 24 de mayo de 1991, del cual se otorgará en comodato una **porción de vialidad con una superficie de 600.00 metros cuadrados**, del inmueble antes descrito, al que en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**, con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORESTE: Un tramo en línea recta de 30 metros a colindar con área vial de la avenida Prolongación Aztlán, entre las calles Citara y Flauta."

"AL SURESTE: Un tramo de 20.00 metros a colindar con área vial de la avenida Prolongación Aztlán entre las calles Citara y Flauta."

"AL SUROESTE: Un tramo de 30 metros a colindar con la avenida Prolongación Aztlán."

"AL NOROESTE: Un tramo en línea recta de 20.00 metros colindar con andador (área vial de la avenida Prolongación Aztlán) entre las calles Citara y Flauta."

"SUPERFICIE TOTAL DE: 600.00 metros cuadrados"

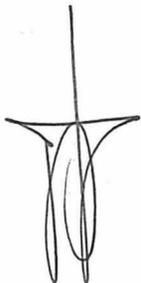
I.5.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la ciudad de Monterrey, como **Anexo 1**.

I.6.- **"EL INMUEBLE"**, no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de **"EL COMODATARIO"**.

I.7.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara **"LA ASOCIACIÓN"**, a través de sus representantes, y a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL COMODATARIO"**, que:

[Firma manuscrita]
AF.
[Firma manuscrita]





II.1.- Que la persona moral denominada Arquidiócesis de Monterrey, A.R., es una Asociación Religiosa, y se encuentra legalmente constituida de acuerdo a la escritura pública número 35,171, de fecha 20 de agosto de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 60, Licenciado Jesús Montaña García, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1, volumen 1, libro 1, sección Asociaciones Religiosas, de fecha 9 de febrero de 1994. la cual contiene la Protocolización donde se acredita la personalidad de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociación Religiosa, la cual quedo inscrita ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro Constitutivo número SGAR/244/93, de fecha 16 de junio de 1993, y con Registro Federal de Contribuyentes AMO-930820-QC3.

II.2.- Que los CC. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda y Hugo Romeo Salazar Zuárez, acreditan su personalidad manifestando que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, mediante Carta Poder de fecha 27 de julio de 2016, debidamente ratificada por el Notario Público número 130 Lic. Carlos Montaña Pedraza, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, quedando inscrita bajo el número 29,939 del Libro de Control de Actas levantadas fuera de protocolo que se lleva en la Notaria antes mencionada, en fecha 4 de agosto de 2016, y quienes se identifican el primero con credencial para votar número de folio [REDACTED] y el segundo con credencial para votar número de folio [REDACTED], ambas expedidas por el Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que el objeto de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., es preponderantemente la observancia, práctica, propagación e instrucción de su doctrina y creencias religiosas.

II.4.- Que mediante escrito, signado por el C. Santiago Gutiérrez Sáenz, de fecha 02 de diciembre de 2016, solicito a "EL COMODANTE", la renovación del contrato de comodato de "EL INMUEBLE" antes descrito.

II.5.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en la calle Raymundo Jardón número 918, Oriente, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "EL CONTRATO" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia



alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **“EL CONTRATO”**.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: **“EL COMODANTE”** otorga a **“EL COMODATARIO”** el uso, goce y disfrute a título gratuito **“EL INMUEBLE”** descrito en el punto 1.4 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de **“EL CONTRATO”**

“EL COMODATARIO” acepta y tiene por recibido material y jurídicamente **“EL INMUEBLE”**, libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. USO: **“EL COMODATARIO”** se obliga a utilizar **“EL INMUEBLE”** como Centro Comunitario para beneficio de los habitantes del sector, el cual estará dentro de la jurisdicción de la Parroquia Reina de México.

TERCERA. DURACIÓN.- El término de **“EL CONTRATO”** es por un **TIEMPO DETERMINADO**, el cual tendrá una **VIGENCIA de 30-treinta años**, a partir de la fecha de su formalización.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN: Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de **“EL INMUEBLE”** a **“EL COMODATARIO”**, para utilizar como centro comunitario para beneficio de los habitantes del sector de la colonia Fomerrey 112, el cual estará dentro de la jurisdicción de la Parroquia Reina de México y en caso del vencimiento de **“EL CONTRATO”** y/o dejare de cumplir sus funciones serán incorporadas al patrimonio municipal de **“EL COMODANTE”**, con todas las mejoras o remodelaciones que se hubieren realizado en el mismo.

Así mismo, será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de **“EL INMUEBLE”**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **“EL INMUEBLE”** o a la terminación de la vigencia de **“EL CONTRATO”** y que haya sido generado durante la posesión de **“EL COMODATARIO”**, deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE “EL INMUEBLE”.- **“EL COMODATARIO”** conoce las condiciones en que le es otorgado **“EL INMUEBLE”** manifestando su conformidad con las mismas y se



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción; **"EL COMODANTE"**, no será responsable de indemnizar a **"EL COMODATARIO"**, por tales hechos o eventos.

SEXTA. MEJORAS A "EL INMUEBLE": **"EL COMODANTE"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que **"EL COMODATARIO"** lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte **"EL COMODATARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de **"EL INMUEBLE"**. **"EL COMODANTE"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL COMODATARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL COMODATARIO"**, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. DESTINO: **"EL COMODATARIO"**, se obliga a restituir a **"EL COMODANTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en la cláusula cuarta de **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distintos a los plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no podrá subcomodatarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO", podrá terminar:

I.- El vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera.

II.- Decidir **"EL COMODANTE"** antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL COMODATARIO"** con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por presentarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución **"EL INMUEBLE"** antes de que termine el plazo o usos convenidos.

IV.- En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines.



VI.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.

V.- Por la imposibilidad Jurídica del uso de los inmuebles.

VI.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VII.- El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO": En cualquiera de las formas estipuladas en **"EL CONTRATO"** **"EL COMODATARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de **"EL COMODANTE"** y de ninguna manera se considera prorrogado el término de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO". Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas.

II.- El incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"**, en este caso, la Dirección de Patrimonio Municipal, previo debido proceso podrá recuperar o reasignar otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: "EL COMODATARIO" será el único responsable de los daños ocasionados a terceros y **"EL COMODANTE"**, consecuencias de las actividades que lleve a cabo en **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de **"EL CONTRATO"**, un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a **"EL COMODANTE"**, con una vigencia por el tiempo que **"EL COMODATARIO"** tenga la posesión de **"EL INMUEBLE"**, y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS: "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a **"EL COMODANTE"** los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a **"EL INMUEBLE"**.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: “EL COMODATARIO”, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra “EL COMODANTE”.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, así como entre “EL COMODANTE” y los trabajadores o empleados de “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA: “EL COMODATARIO” no gozará del derecho de preferencia si “EL COMODANTE” decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. “EL COMODATARIO” manifiesta conocer las obligaciones que a “EL COMODANTE” le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de “EL CONTRATO”, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de “EL CONTRATO”, “EL COMODATARIO” renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401, 2407 y 2408 del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de dicho Código.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Los actos u omisiones de “LAS PARTES” con relación a “EL CONTRATO”, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de “LAS PARTES”, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de “EL CONTRATO”, “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “EL COMODATARIO”, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento “EL CONTRATO”, por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 17-diecisiete de enero del 2017-dos mil diecisiete, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**"EL COMODANTE"
POR "EL MUNICIPIO"**

C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCIA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

**"EL COMODATARIO"
"ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R."**

C. EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL

C. HUGO ROMEO SALAZAR ZUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL

2.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



TESTIGOS



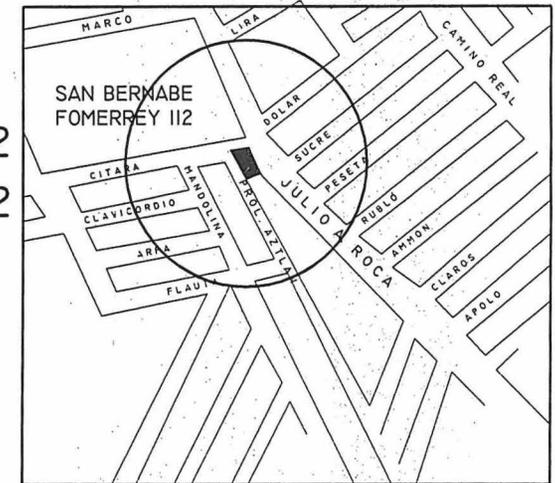
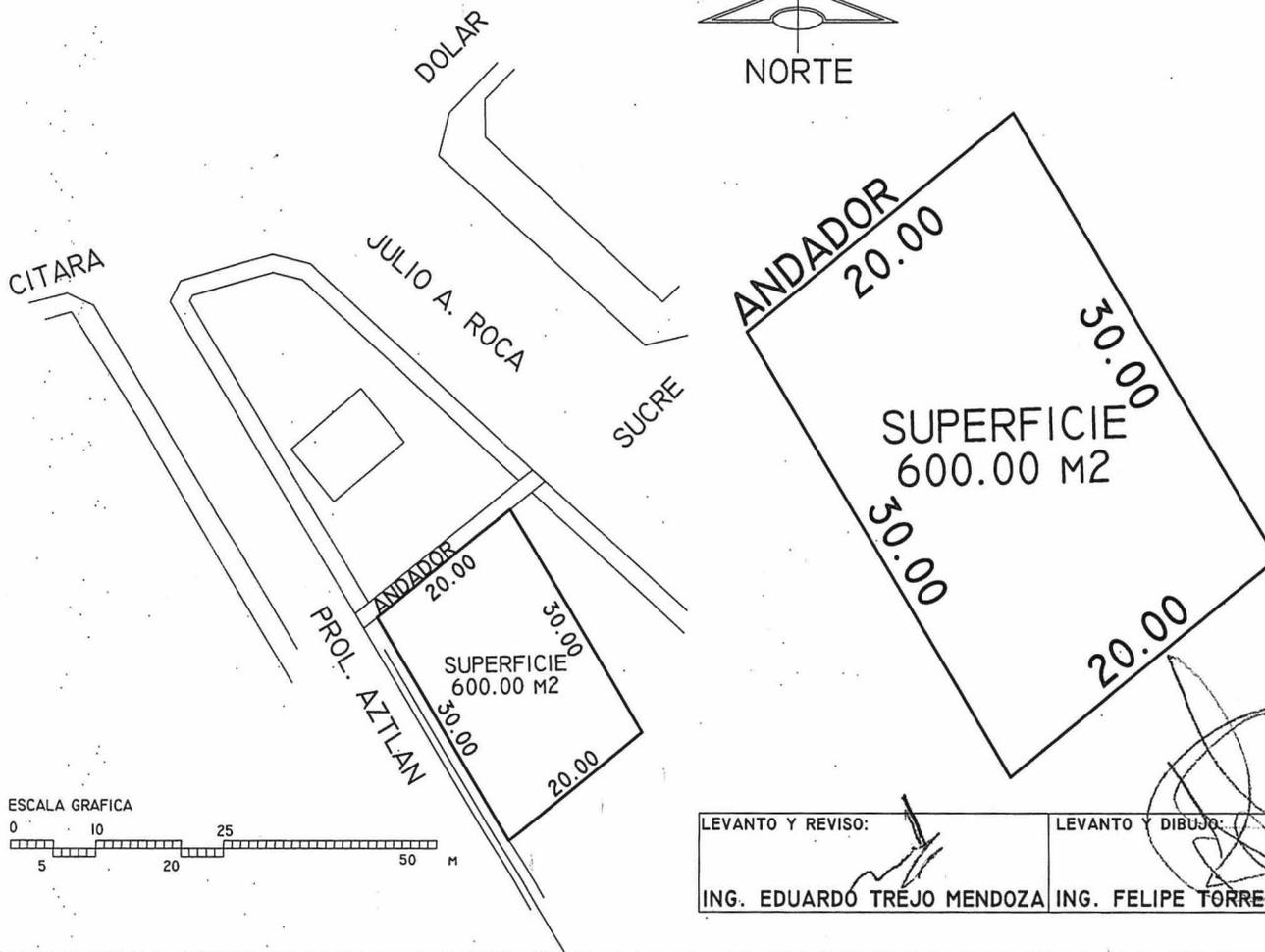
C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY



C. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 9-NUEVE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., EN FECHA 17-DIECISIETE DE ENERO DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (NORTE DE LA CIUDAD)
 AREA VIAL UBICADA ENTRE LAS CALLES JULIO A. ROCA, CITARA
 Y PROLONGACION AZTLAN FRACC. SAN BERNABE IX FOMERREY II2
 COMODATO ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY SUPERFICIE: 600.00 M2



UBICACION SIN ESCALA

(ÁREA VIAL CEDIDA POR EL FRACCIONADOR)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NÓRESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 30.00 MTS. A COLINDAR CON AREA VIAL DE LA AVENIDA JULIO A. ROCA, ENTRE LAS CALLES CITARA Y FLAUTA.

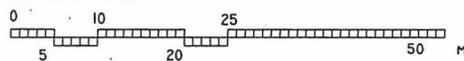
AL SURESTE: UN TRAMO DE 20.00 MTS. A COLINDAR AREA VIAL DE LA AV. PROL. AZTLAN ENTRE LAS CALLES CITARA Y FLAUTA.

AL SUROESTE: UN TRAMO DE 30.00 MTS. A COLINDAR LA AV. PROLONGACION AZTLAN.

AL NOROESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 20.00 MTS. A COLINDAR CON ANDADOR (AREA VIAL DE LA AV. PROLONGACION AZTLAN) ENTRE LAS CALLES CITARA Y FLAUTA.

CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 M2

ESCALA GRAFICA



LEVANTO Y REVISO:

ING. EDUARDO TREJO MENDOZA

LEVANTO Y DIBUJO:

ING. FELIPE TORRES ROSSANO



TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION DE PATRIMONIO
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Exp. Cat. SIN EXP. LUGAR: PROLONGACION AZTLAN, CITARA Y JULIO A. ROCA COL. SAN BERNABE IX FOMERREY II2
 PLANO: MONTERREY. ESCALA: GRAFICA. FECHA: ENERO 7 2017